

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece(13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandantes	Herederos de María Elena Bernal
Demandados	Ana Patricia Gil Bernal y otros
Radicado	050013103008-2018-00141-00
Instancia	Primera
Tema	Aclara auto
Interlocutorio	1231

Procede el Juzgado a resolver la petición formulada por la apoderada de la parte actora, allegada vía correo electrónico visible a C01, pdf029, por medio de la cual solicita aclarar el proveído del 27 de octubre de 2021 (pdf27), por considerar que no es necesario notificar al curador ad-litem de los herederos indeterminados de **ANA PATRICIA GIL BERNAL**, ni mucho menos darle traslado de la demanda y su reforma para que conteste, pues únicamente debe comunicársele su designación como en efecto se hizo, y éste debe tomar el proceso en el estado en que se encuentra.

Lo anterior, por cuanto la citada señora al momento de fallecer, se encontraba debidamente notificada, había dado contestación a la demanda y su reforma e incluso había absuelto interrogatorio de parte.

Revisado el asunto, se accede a la solicitud, pues efectivamente la codemandada ya ha dado contestación a la demanda, y ante su fallecimiento, el Curador tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

Por lo tanto, y por cuanto dicho auxiliar de la justicia aceptó el cargo desde el 23 de septiembre de 2021 (C01, pdf024), se le hace saber que debe tomar el proceso en el estado en que se encuentre.

Finalmente, se le requiere a la apoderada de la parte demandante, para que le remita el expediente digital al curador designado, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a vertical line and a horizontal stroke at the bottom.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

